

la emisión de la ordenanza que suspenda temporalmente los efectos de la Ordenanza N° 292-MVMT, que autoriza la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario del año 2020, a realizarse el 9 de mayo de 2020, a las 12.00 horas; en tanto siga vigente la declaración del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional y la suspensión del otorgamiento de garantías inherentes al orden público, dictadas por las autoridades del Poder Ejecutivo;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen N° 003-2020 de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, y de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ORDENANZA N° 292-MVMT QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EL 09 MAYO DE 2020

Artículo Primero.- SUSPENDER la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario, a realizarse el día 09 de mayo de 2020, a las 12:00 horas en el distrito de Villa María del Triunfo, autorizado mediante la Ordenanza N° 292-MVMT, en tanto siga vigente la declaración del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y la suspensión del otorgamiento de garantías inherentes al orden público según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 297-2020-IN.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Secretaría General, a través de la Subgerencia de Registros Civiles, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional www.munivmt.gob.pe; y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1865878-1

Ordenanza que aprueba medidas de protección en estado de emergencia sanitaria o cuarentena, a nivel nacional y distrital

ORDENANZA N° 295-MVMT

Villa María del Triunfo, 24 de abril de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: El Dictamen N° 001-2020 de la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, la Ordenanza N° 289-MVMT, el Informe N° 058-2020-SGTySV-GSCyV/MVMT de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, el Informe Técnico N° 001-2020-SGFcySAM-GSCyV/MVMT de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal, el Informe Técnico N° 002-2020-SGSyPV-GDIS/MVMT de la Subgerencia de Salud y Poblaciones Vulnerables y el Informe N° 127-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre la modificación de la Ordenanza N° 289-MVMT, a fin de incluir en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), la línea de acción N° 12, "Medidas de protección

en estado de emergencia sanitaria o cuarentena, a nivel nacional o distrital, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha 1+potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, del Artículo 247° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referente al procedimiento sancionador, disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados; asimismo, las disposiciones contenidas en este artículo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios; la potestad sancionadora de las entidades públicas reside en el poder que tiene el Estado, en todos los niveles de gobierno, de reprimir conductas-acciones u omisiones-consideradas como ilícitas o contrarias al orden social;

Que, según el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, el gobierno peruano declara emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario; en tal sentido en el numeral 2.1.3, literal a) del Artículo 2° del mencionado decreto establece que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19. Posteriormente, el plazo decretado es ampliado por trece (13) días calendario adicionales, por medio del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y, prorrogado por catorce (14) días calendario más, a través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM. Por lo que el estado de excepción se mantendrá vigente hasta el 26 de abril de 2020, salvo se dispongan prórrogas adicionales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de marzo de 2020, se precisa el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del estado de emergencia nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria. De la misma manera, mediante Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de abril de 2020, se modifica el literal l) del párrafo 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, con el Decreto Supremo N° 063-2020-PCM, se dispone que, durante la prórroga del estado de emergencia nacional, se dispone la inmovilización social

obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional. Asimismo, dispone que los días domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día;

Que, con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020; Además, el mencionado Decreto Supremo modifica el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, disponiendo que la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente; y que para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar, mientras que el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día; precisándose además el uso obligatorio de mascarilla para circular por las vías de uso público;

Que, mediante la Ordenanza N° 289-MVMT, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;

Que, Informe N° 058-2020-SGTySV-GSCyV/MVMT la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, recomienda incluir en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), la tipificación de dos infracciones en materia de transportes, a fin de coadyuvar a sus labores de fiscalización durante el periodo de emergencia sanitaria;

Que, con el Informe Técnico N° 001-2020-SGFCySAM-GSCyV/MVMT la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal recomienda que, adicionalmente, se incorporen en el CUIS la tipificación de infracciones que contravengan las disposiciones municipales vigentes, la consecuente sanción administrativa, pecuniaria y las medidas complementarias, orientadas cumplir con las normas de ámbito nacional y poner en cautela la salud pública;

Que, con el Informe Técnico N° 002-2020-SGSyPV-GDIS/MVMT la Subgerencia de Salud y Poblaciones Vulnerables, recomienda la tipificación de las infracciones que contravengan las disposiciones municipales vigentes, la consecuente sanción administrativa y las medidas complementarias, encontrándose orientada dicha propuesta a utilizar de forma correcta y obligatoria en centros comerciales, restaurantes, bodegas, mercados de abastos, terminal pesquero, entre otros. Cautelando el empleo de guantes quirúrgicos, mascarillas, gorros quirúrgicos higiénicos, entre otras, aprobadas por el Ministerio de Salud;

Que, mediante el Informe N° 127-2020-GAJ/MVMT la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las opiniones vertidas por las áreas pertinentes, considera procedente la modificación de la Ordenanza N° 289-MVMT, a fin de incluir en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), la línea de acción N° 12, "Medidas de protección en estado de emergencia sanitaria o cuarentena, a nivel nacional o distrital";

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen N° 001-2020 de la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, y de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA O CUARENTENA, A NIVEL NACIONAL Y DISTRITAL

Artículo Primero.- INCORPORAR la línea de acción N° 12 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA O CUARENTENA, A NIVEL NACIONAL Y DISTRITAL, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), contenido en la Ordenanza N° 289-MVMT, conforme al Anexo 01 de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia mientras dure el estado de emergencia nacional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, Subgerencia de Fiscalización y Sanción Administrativa Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Subgerencia de Salud y Poblaciones Vulnerables (MUJER, CIAM, OMAPED, DEMUNA y VIGILANCIA SANITARIA), Gerencia de Desarrollo Económico Local y Empresarial, Subgerencia de Comercialización e ITSE, Gerencia de Administración Tributaria, Área de Ejecutoria Coactiva y a las demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza, en el portal institucional de esta municipalidad (www.munivmt.gob.pe), y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en el diario oficial El Peruano, la cual registrará a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

ANEXO 01

LINEA DE ACCIÓN 12. MEDIDAS DE PROTECCION EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA O CUARENTENA A NIVEL NACIONAL O DISTRITAL				
12.1 INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL				
COD.	INFRACCION	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.101	Por vender y/o atender al público en general sin contar con los mínimos elementos de salubridad (guantes, mascarillas, gorro higiénico u otros), o tenerlos en mal estado, mientras dure el estado de emergencia sanitaria.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL
12.102	Por no establecer un área de lavado de manos, previstos de agua, jabón líquido, pañuelos desechables en establecimientos mayores a 100 m ² , mientras dure el estado de emergencia sanitaria.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL
12.103	Por no difundir una guía de recomendaciones en establecimientos menores de 100 m ² sobre la prevención del contagio mientras dure el estado de emergencia sanitaria.	50%	SI	CLAUSURA TEMPORAL
12.104	Por no respetar la distancia interpersonal recomendada de 2 m de distancia y/o no evitar aglomeraciones en mercados de abasto, supermercados, terminal pesquero, centros financieros, farmacias, panaderías y otros establecimientos comerciales mientras dure el estado de emergencia sanitaria.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL
12.105	Por no difundir medidas de prevención de contagio respecto de epidemias, pandemias, plagas (Coronavirus o similares), mediante altoparlantes, radios, bocinas y/o megáfonos, en los establecimientos mayores a 100 m ² , como en supermercados, terminal pesquero, mercados de abasto, centros financieros y otros mientras dure el estado de emergencia sanitaria.	50%	NO	CLAUSURA TEMPORAL

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PERMITIDOS				
COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.106	Por abrir o conducir un establecimiento no permitido durante el estado de emergencia sanitaria.	100%	SI	CLAUSURA TEMPORAL
12.107	Por vender alimentos de primera necesidad al público fuera del horario establecido (bodegas, tiendas menores a 100 m ²) durante el periodo de estado de emergencia y aislamiento social.	100%	SI	CLAUSURA TEMPORAL
12.108	Por vender productos y/o conducir establecimientos comerciales no autorizados fuera del horario establecido, durante el periodo de emergencia y aislamiento social.	100%	SI	CLAUSURA TEMPORAL

MERCADO DE ABASTOS, SUPERMERCADOS, TERMINAL PESQUERO, CENTROS FINANCIEROS				
COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.108	Por no cumplir con reducir el aforo al 50 % del establecimiento, señalado en la licencia de funcionamiento correspondiente, durante el periodo de estado de emergencia.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL
12.109	Por permitir el ingreso de niños a los mercados de abastos, supermercados, terminal pesquero, centros financieros, farmacias, boticas, y/o similares, durante el periodo de estado de emergencia sanitaria.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL
12.110	Por no establecer una sola puerta de ingreso y las demás existentes de salida en establecimientos mayores a 100 m ² en estado de emergencia sanitaria.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL
12.111	Por no fumigar y desinfectar una vez por semana, en interiores de mercados de abasto, supermercados, terminal pesquero, mini market, farmacias, boticas y otros, durante el estado de emergencia sanitaria.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS				
COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.112	Por realizar espectáculos públicos y/o privados no permitidos, durante el estado de emergencia sanitaria y/o establecido por el Poder Ejecutivo.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL

12.2 INFRACCIONES Y SANCIONES AL CONDUCTOR Y/O VEHÍCULO MENOR				
COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.201	Abandonar sin causa justificada el vehículo menor con o sin pasajeros en la vía pública, debidamente constatado por el Inspector Municipal de Transporte.	5%	NO	Internamiento del Vehículo menor en el Depósito (Reincidencia el 10%)
12.202	Por prestar y/o circular el servicio de transporte de vehículo menor en situaciones de emergencia sanitaria o cuarentena, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente.	10%	SI	Internamiento del Vehículo menor en el Depósito
12.203	Por prestar el servicio sin contar con los elementos de salubridad necesarios (mascarillas, guantes, gorros higiénicos y similares) o tenerlos en mal estado, y/o transportar a pasajeros sin los implementos de seguridad.	5%	NO	Internamiento del Vehículo menor en el Depósito
12.204	Por no fumigar y desinfectar una vez por semana, el vehículo menor.	5%	SI	Internamiento del Vehículo menor en el depósito

1865879-1

Aprueban contratación directa con empresa para la adquisición de productos de primera necesidad destinados a la población vulnerable del distrito

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 13-2020-MVMT**

Villa María del Triunfo, 24 de abril de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 004-2020 de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, el requerimiento N° 006-2020-GRD del Área de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 260-2020-SGAYCP-GAF/MVMT y el Informe N° 274-2020-SGAYCP-GAF/MVMT de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Memorando N° 365-2020-GAF/MVMT la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 128-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría

Jurídica, respecto a la Contratación Directa por causa de Emergencia Sanitaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo en su artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de manera excepcional prescribe que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;